

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MULTIEXPORT FOODS S.A.
MULTI X S.A. - MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A. MODIFICA
Lagos - Aysén
EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 1688-2023

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE MULTI X S.A. Y MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **jueves, 9 de noviembre de 2023**

R. EX. CEROPAPEL N° **00350/2023**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 770, de fecha 02 de noviembre de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Multiexport Foods S.A., mediante C.I. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 1688 de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 670, N° 969, N° 1448, N° 1582, N° 1805 y Ceropapel N° 132, todas de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 670, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 969, N° 1448, N° 1582 y N° 1805, todas de 2023, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Multi X S.A. y Multiexport Pacific Farms S.A., como grupo empresarial cuyo controlador es Multiexport Foods S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 1688 de 2023, Multiexport Foods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 670, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 969, N° 1448, N° 1582 y N° 1805, todas de 2023, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 670, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 969, N° 1448, N° 1582 y N° 1805, todas de 2023, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Multi X S.A., antes Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, y Multiexport Pacific Farms S.A., R.U.T. N° 76.259.377-7, cuyo controlador es Multiexport Foods S.A. R.U.T. N° 76.672.100-1, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 093 de 2023, por el C.I. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 1688 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101680	Salmón del atlántico	950.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				7	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
1	101679	Salmón del atlántico	830.000	8	9	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	101926	Salmón del atlántico	950.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	101942	Salmón del atlántico	680.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	101370	Salmón del atlántico	1.000.000	9	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	102541	Salmón del atlántico	1.000.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

17B	100991	Salmón del atlántico	900.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	101541	Salmón del atlántico	900.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110791	Salmón del atlántico	798.975	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110799	Salmón del atlántico	800.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 770 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 770 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



**Constanza María Berta Silva Hernández
Jefe de División
División de Acuicultura**

PSS/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20134044&hash=dad31>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

770

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0670, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023.
FECHA : 02 NOV 2023

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0670, de fecha 16 de marzo, modificada por la Resolución Exenta N° 0969, de fecha 14 de abril, por la Resolución Exenta N° 1448 de fecha 23 de junio, por la Resolución Exenta N° 1582 de fecha 17 de julio y por la Resolución Exenta N° 1805, de fecha 04 de septiembre, todas de 2023 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 093 de 2023, de los titulares Multi X S. A. y Multiexport Pacific Farms S. A., como grupo empresarial Multiexport Foods S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. En atención artículo 24 A del D. S. (MINECON) N° 319 que establece que *"La clasificación de bioseguridad de los centros de engorda dependerá del nivel de las pérdidas de ejemplares producidas durante el ciclo productivo inmediatamente anterior. Para tales efectos se entenderá por pérdidas del ciclo productivo respectivo, la diferencia, expresada en porcentaje, entre el número de ejemplares ingresados al inicio del ciclo y las cosechas cuyo destino final sea una planta elaboradora de productos para consumo humano directo, contabilizadas hasta el término del ciclo productivo, salvo aquéllas que hayan sido ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos o como medida de emergencia. No se considerarán las pérdidas que se originen en accidentes provocados por el choque de embarcaciones con las estructuras de cultivo, las derivadas de floraciones algales nocivas o de catástrofes naturales o las verificadas por los muestreos realizados en cumplimiento de los programas sanitarios o de medidas de emergencia dispuestas por el Servicio"*.
3. Sumado a lo anterior y en consideración a la Resolución Exenta N° DN-246/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que rechazó una solicitud de excepción de pérdidas, presentada por Multi X SPA para el centro de cultivo código SIEP N° 101942, el titular interpuso un recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° DN-246/2023 solicitando acoger la solicitud de excepción de pérdidas requeridas

4. Mediante Res. Ex. N° DN - 02032/2023, emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en virtud de la Resolución RMEEX202300122, de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se resolvió acoger parcialmente la solicitud de Multi X S. A., en el sentido de excepcionar las pérdidas a las mortalidades ascendentes a 201.074 peces, para el centro de cultivo código SIEP N° 101942.
5. De acuerdo con lo antes señalado es necesario reemplazar las tablas N° 6, N° 15 y N° 16 del Informe Técnico D. Ac. N° 231 de 2023, que fundó la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 0670, que fijó densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Multi X S. A. y Multiexport Pacific Farms S. A., como grupo empresarial Multiexport Foods S. A., como se señala a continuación:

Tabla N° 1: Cálculo de pérdida del grupo controlador para el periodo productivo inmediatamente anterior de los centros que suscribieron un programa de manejo.

ACS	Código de centro	Especie	Ciclo (1/2)	Abastecimiento (N°ejemplares)	Abastecimiento corregido (N° ejemplares)	Existencia al 31 de julio (N° ejemplares)	Cosechas efectivas al 31 de julio (N° ejemplares)	Pérdidas (N° ejemplares)	Duración ciclo (N° meses)	Promedio pérdidas mensuales (N° ejemplares)	Meses declarados para terminar el ciclo productivo	Meses considerados a proyectar ⁽¹⁾	Pérdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Pérdida Final
1	101679	Salmón del atlántico	1	900.000	900.000	341.597	413.613	144.790	14	10.342	4	3	31.026	310.571	724.184	0	175.816	19,54%
1	101680	Salmón del atlántico	1	900.000	900.000	321.590	454.668	109.496	15	7.300	2	2	14.599	306.991	761.659	14.246 ⁽²⁾	124.095	13,79%
1	101926	Salmón del atlántico	1	900.000	900.000	254.453	555.594	89.953	13	6.919	1	1	6.919	247.534	803.128	0	96.872	10,76%
2	101973	Salmón del atlántico	1	50.000	50.000	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	0	50.000	100,00%
17B	101541	Salmón del atlántico	1	900.000	900.000	0	735.754	-	-	-	-	-	-	-	-	0	164.246	18,25%
1	101942	Salmón del atlántico	1	750.000	750.000	407.167	104.744	238.089	12	19.841	3	3	59.522	347.645	452.389	201.074 ⁽³⁾	46.269	6,17%
21C	110791	Salmón del atlántico	1	800.000	800.000	548.090	172.611	79.299	10	7.930	2	3	23.790	524.300	696.911	0	103.089	12,89%
21C	110799	Salmón del atlántico	1	800.000	800.000	470.964	276.734	52.302	11	4.755	2	2	9.509	461.455	738.189	0	61.811	7,73%
9A	101370	Salmón del atlántico	1	1.000.000	1.000.000	630.574	304.901	64.525	12	5.377	3	3	16.131	614.443	919.344	0	80.656	8,07%
9A	102541	Salmón del atlántico	1	1.000.000	1.000.000	795.184	157.936	46.880	11	4.262	4	4	17.047	778.137	936.073	0	63.927	6,39%
Total				8.000.000	8.000.000	3.769.619	3.176.555						178.545	3.591.074	6.031.875	14.246	1.218.125	12,08%

⁽¹⁾ En atención al artículo 24 A del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo. Dicha información, se rectifica en atención al registro de meses efectivamente operados del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- (2) Res. Ex. Nº DN - 0043 de 2023, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
 (3) Res. Ex. Nº DN - 02032 de 2023, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Tabla Nº 15: De terminación del porcentaje de reducción de siembra asociado al/los centro (s) donde el grupo controlador operó bajo el régimen de Porcentaje de reducción de siembra. Etapa 2

Propuesta Subpesca PPA ⁽²⁾	Porcentaje de pérdidas	Indicador sanitario PPJT	Indicador consumo antibiótico (ICA)	% de reducción de siembra ⁽¹⁾
8.721.758	12,08%	4,96%	465,65	1,00%

(1) Cabe señalar que si el número es positivo corresponde a un crecimiento, de forma opuesta si el valor es negativo, corresponde a una reducción de siembra.

(2) PPA: Periodo productivo anterior.

Tabla Nº 2: Nº de peces autorizado a distribuir como resultado del porcentaje de reducción de siembra.

Nº de peces máximo a sembrar
8.808.975

6. En atención a lo antes expuesto, el titular Multiexport Foods S. A., RUT N° 76.672.100-1, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo código de ingreso (SUBPESCA CEROPAPEL) expediente N° 1688 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual como se señala a continuación:

- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110791 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 450.105 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a ingresar, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 798.975 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

El titular señala que la modificación obedece a la emisión de la Resolución Exenta N° RME202300122 y a la Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° DN-02032/2023 que acogió parcialmente el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° DN-00246 de 2023 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular respecto de la operación del centro de cultivo sujeto a modificación, se debe señalar que el centro de cultivo señalado en el numeral 2 del presente informe técnico se encuentra parcialmente sembrado y el titular está a la espera de la acogida de la presente solicitud para culminar los procesos de siembra.
8. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y de acuerdo con el Informe Técnico (D. Ac) N° 231, de fecha 13 de marzo de 2023, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
21C	110791	Salmón del atlántico	798.975	4,5	659-2008	4.499.888	3.595.388	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies *Trucha arcoíris* *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, cabe señalar que no existe sobreposición del centro de cultivo código SIEP N° 110791.

9. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación y del centro de cultivo a incorporar al Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de

acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

10. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

10.1. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 0670 de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Rectificar y aceptar la modificación al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA CEROPAPEL) N° 093 de 2023, aprobado recientemente por Resolución Exenta N° 1805, de fecha 04 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso (SUBPESCA CEROPAPEL) N° 1688 de 2023.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 670 de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101680	Salmón del atlántico	950.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				7	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
1	101679	Salmón del atlántico	830.000	8	9	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	101926	Salmón del atlántico	950.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	101942	Salmón del atlántico	680.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	101370	Salmón del atlántico	1.000.000	9	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	102541	Salmón del atlántico	1.000.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	100991	Salmón del atlántico	900.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	101541	Salmón del atlántico	900.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110791	Salmón del atlántico	798.975	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110799	Salmón del atlántico	800.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

10.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de

peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 10.1, del presente Informe Técnico.

- 10.3. Respecto de lo señalado en el numeral 7 del presente Informe Técnico cabe señalar que para efectos de la siembra del centro código SIEP N° 110791, se debe considerar el cumplimiento del artículo 23 R, del D. S. (MINECON) N° 319, de 2001, en el sentido de respetar el plazo máximo de siembra, de tres meses, contados desde el primer día de ingreso de ejemplares.
- 10.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 10.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 10.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 10.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 10.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0670 de 2023.




EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)


ABP/DSP/PTP/ptp

C. I. CEROPAPEL. N° 1668-2023.

